

**EXP. No. 617/2008-A2**

Guadalajara, Jalisco, 10 diez de Junio del año  
2015 dos mil quince.- - - - -

**V I S T O S** los autos del juicio laboral número  
**617/2008-A2** promovido por **\*\*\*\*\***, en contra del  
**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN DEL  
OESTE, JALISCO**, para emitir el Laudo y: - - -

**R E S U L T A N D O**

**1.-** Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal, el día 1 uno de agosto de 2008 dos mil ocho, **\*\*\*\*\***, presentó demanda en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE, JALISCO**, reclamándole la indemnización constitucional, entre otras prestaciones de carácter laboral.- Se dio entrada a la reclamación, emplazándose al Ayuntamiento demandado.- - - - -

**2.-** En el desahogo de las etapas de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en la conciliatoria se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo; en demanda y excepciones, se ratificaron el escrito de demanda y al demandado se le tuvo dando contestación en sentido afirmativo; en ofrecimiento y admisión de pruebas, la parte actora aportó los medios de convicción que estimó pertinentes y al demandado se le tuvo por perdido el derecho para ofrecer pruebas; una vez desahogadas las fases del procedimiento, con fecha 29 veintinueve de agosto de 2013 dos mil trece, se ordenó turnar los autos a la vista para dictar el laudo.- - - - -

**C O N S I D E R A N D O :**

**I.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente conflicto, conforme lo dispone el artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

II.- La personalidad de las partes ha quedado debidamente acreditada en actuaciones, el actor por comparecer por su propio derecho y con el reconocimiento que hace el demandado de que efectivamente le prestó servicios; y la personería de sus apoderados especiales con las cartas poder que obran agregadas a foja 6 seis y, 107 ciento siete de la pieza de actuaciones.- - - - -

El Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián del Oeste, Jalisco, con las copias certificadas de las constancias de mayoría de munícipes que obran a fojas 49 cuarenta y nueve, 124 ciento veinticuatro y, 154 ciento cincuenta y cuatro, del cuaderno de actuaciones.- - - - -

Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 120, 121, 122, 123, 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

III.- El actor basa su reclamo en lo siguiente:- - - - -

“a) El actor **\*\*\*\*\***, reclamó la indemnización constitucional, entre otras prestaciones de carácter laboral; en el capítulo de hechos indica que ingresó a prestar sus servicios para el demandado, con fecha 26 veintiséis de junio de 2002 dos mil dos, desempeñándose como operador de retro-excavadora, desarrollando una jornada de labores de las 9:00 nueve a las 17:00 diecisiete horas de lunes a viernes, descansando sábados y domingos, percibiendo como salario la cantidad de **\*\*\*\*\*** en forma mensual, y el pago de **\*\*\*\*\*** como pago de despensa en efectivo.- - - - -

- - - - - **“...TERCERO.**- Durante el tiempo que duró la relación de trabajo entre mi persona y la entidad pública demandada, siempre me desarrollé con eficiencia y de manera responsable, pero no obstante ello, el día 30 de Junio de 2008 siendo las 09:horas (sic) aproximadamente, yo me encontraba con mis demás compañeros en la Delegación de la población de San Felipe de Hajar, la cual tiene domicilio conocido en dicho poblado, mismo que se ubica en la calle Hidalgo sin número, cuando el Tesorero del Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste el C. **\*\*\*\*\***, me dijo que tenía un recado para mí, que ya no laboraría para el Ayuntamiento (de San Juan del Oeste) y que le entregara las llaves refiriéndose a las llaves de una retro-excavadora (ya que yo en mis labores operaba una máquina retro-excavadora), al escuchar eso le pregunte el motivo de por que me despedía y el C. **\*\*\*\*\*** me contesto que era debido a que el C. **\*\*\*\*\*** quien es Regidor del Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste, se había quejado de mi con el Presidente Municipal el C. **\*\*\*\*\*** argumentando que no hacía bien mi trabajo, y que por ello decidieron despedirme. Sin embargo es falso que no realizara

*debidamente mi trabajo, ya que siempre lo he realizado debidamente su tan es así que jamás se me ha impuesto procedimiento alguno, se hace del conocimiento a esta Autoridad que de todos los hechos que se narraron fueron en presencia de varias personas, de las cuales se omiten sus nombres por temor a Represalias en contra de estos, pero se darán a conocer en el momento procesal oportuno.*

**CUARTO.**- *Así mismo manifiesto bajo protesta de decir verdad a este H. Tribunal que jamás se me concedió el derecho de audiencia y defensa tal como lo establece la ley, ni mucho se me instauró procedimiento administrativo, ni acta alguna donde se me acreditara que yo no desempeñaba mis labores debidamente, así como no existir nota desfavorable en mi expediente personal, por tal motivo fui objeto de un despido injustificado, por lo que la entidad publica demandada incurre en violación en lo dispuesto por el artículo 22, 23 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual se le deberá de condenar a la demandada al pago de todas y cada una de las prestaciones que se desprenden de la presente demanda."- - - - -*

**IV.** El actor del presente juicio, pretende el pago de la Indemnización Constitucional, alegando haber sido objeto de un despido injustificado el día 30 de junio de 2008 por conducto del Tesorero Municipal de la entidad demandada; por lo que analizadas las actuaciones que integran el presente juicio laboral, este Tribunal tiene la presunción legal de ser ciertas las aseveraciones que realiza la parte actora por no existir prueba en contrario, y por lo tanto estima procedente lo que dicha parte reclama. En efecto, dada la incomparecencia de la parte demandada a la etapa de demanda y excepciones, se le hicieron efectivos los apercibimientos señalados en el artículo 129 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se le tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, y perdido el derecho a ofrecer pruebas, máxime que de conformidad a lo dispuesto con los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente, la parte patronal es quien debe demostrar las causas de terminación de la relación laboral, el salario, pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, entre otros aspectos de la relación de trabajo. En consecuencia, resulta procedente condenar y se **CONDENA** a la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE, JALISCO** a pagar al actor **\*\*\*\*\* TRES MESES DE SUELDO,** por concepto de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL,** y al pago de salarios caídos, computados éstos a partir del día 30 de junio del año

2008, y hasta el cumplimiento del presente Laudo, al considerarse la relación laboral como interrumpida.-----

Asimismo, lo procedente es absolver y se **ABSUELVE** al Ayuntamiento demandado del pago de Vacaciones, Prima Vacacional y Aguinaldo que se sigan generando durante el trámite del presente juicio, en razón de que al haber optado el actor por el pago de la indemnización constitucional, se tiene por interrumpida la relación de trabajo.-----

**V.-** Con relación a la prestación que reclama el actor bajo el inciso c), consistente en el pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional proporcionales al 2008, así como las que se sigan generando durante el curso del juicio; al no haber aportado pruebas el demandado, para acreditar que se realizó el pago correspondiente, se **CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE, JALISCO**, al pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, del periodo comprendido de 1 uno de enero al 30 treinta de junio de 2008 dos mil ocho, que le reclamó \*\*\*\*\*.-

**VI.-** Respecto al reclamo contenido en el inciso d), consistente en el pago de la prestación de despensa en efectivo a los que tiene derecho; este Tribunal, tomando en consideración que en el escrito inicial de demanda, no se señala el periodo por el cual reclama el pago, volviendo imposible que este órgano jurisdiccional cuente con los elementos necesarios para realizar estudio y posterior condena, pues de ser así, se provocaría al demandado estado de indefensión; en virtud de lo anterior, se declara la improcedencia de la acción ejercitada por el demandante, al no quedar satisfechos los presupuestos de la acción; tienen aplicación al respecto los siguientes criterios Jurisprudenciales:-----

Instancia: Cuarta Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Época: 7A; Volumen: 157-162; Parte: Quinta; Sección: Jurisprudencia; Página: 85; RUBRO: **ACCIÓN, NECESIDAD DE SATISFACER LOS PRESUPUESTOS DE LA.-** Si las excepciones opuestas por la parte demandada no prosperan, no por esa sola circunstancia ha de estimarse procedente la acción intentada, sino que en el estudio del negocio deben considerarse también, y

principalmente, los presupuestos de aquélla, los cuales deben ser satisfechos, so pena de que su ejercicio se considere ineficaz.-----

Instancia: Cuarta Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Época: 7A; Volumen: 151-156; Parte: Quinta; Sección: Jurisprudencia; Página: 86; RUBRO: **ACCIÓN, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACIÓN DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS.**- Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen obligación, conforme a la Ley, de examinar la acción deducida y las excepciones opuestas, y si encuentran que de los hechos de la demanda y de las pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas.-----

Con apoyo en lo anterior, se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE, JALISCO**, del pago de la prestación de despensa en efectivo que reclama el actor \*\*\*\*\*.-----

**VII.-** Para la cuantificación de las cantidades a que fue condenado el ayuntamiento demandado, deberá de tomarse en cuenta la cantidad de \*\*\*\*\* que en forma **mensual** percibía el actor, tomando en consideración que el demandado al no haber dado contestación a la demanda, no lo controvertió.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 784 fracción XII y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo aplicados en forma supletoria y con relación a los numerales 1, 22, 23, 40, 54, 107, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 135, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve con las siguientes:-----

### **PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** El actor \*\*\*\*\* probó en parte sus acciones y el demandado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE, JALISCO**,

no opuso excepciones; en consecuencia de lo anterior.- -  
-----

**SEGUNDA.-** Se **CONDENA** a la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE, JALISCO** a pagar al actor \*\*\*\*\* TRES MESES DE SUELDO, por concepto de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, y al pago de salarios caídos, computados éstos a partir del día 30 de junio del año 2008, y hasta el cumplimiento del presente Laudo, al considerarse la relación laboral como interrumpida, aguinaldo, vacaciones y prima vacacional, del periodo comprendido de 1 uno de enero al 30 treinta de junio de 2008 dos mil ocho. Lo anterior, con base en los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.- -----

**TERCERA.-** Se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN SEBASTIÁN DEL OESTE, JALISCO**, del pago de Vacaciones, Prima Vacacional y Aguinaldo que se sigan generando durante el trámite del presente juicio, del pago de la prestación de despensa. Lo anterior, con base en los razonamientos esgrimidos en el Considerando del presente Laudo.- -----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- -----**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúa ante la presencia de su Secretario General Rubén Darío Larios García que autoriza y da fe. Fungiendo como Ponente el Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y como Secretario Relator Cynthia Lizbeth Guerrero Lozano.- -----

En términos de lo previsto en los artículos **20,21, 21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en esta versión pública se suprime la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales. Doy fe. -----